

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pescetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco Hipotecario de España me ha presentado, por el estado de su salud, D. Cayetano Sánchez Bustillo; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 8 de Octubre último, lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Garzón, en nombre de D. Diego Nogués, Comandante de Caballería del Ejército de la isla de Cuba, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 9 de Marzo de 1885, declarando que el interesado carecía de derecho para su solicitud de que se le clasificaran las gracias alcanzadas en la campaña de la misma isla, á partir del grado de Capitán:

Resulta:

Que en 12 de Octubre de 1884 solicitó D. Diego Nogués la gracia de que fueran clasificadas las recompensas que había obtenido por sus merecimientos en la campaña de Cuba, á partir del grado de Capitán, á que decía se hizo acreedor el día 10 de Junio de 1873:

Que previa acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y teniendo en cuenta que la solicitud de permuta se presentaba fuera de plazo, así como que el heroico comportamiento del recurrente fué premiado con la Cruz laureada de San Fernando, recayó la Real orden de 9 de Marzo de 1885, al principio extractada, por la cual se declaró que carecía de derecho á la clasificación y permuta:

Que el Licenciado D. José Garzón, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra dicha Real orden, alegando el razonamiento que estimó pertinente á su propósito de que fuese declarada nula la Real orden antes referida:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fis-

cal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la resolución contra la cual se dirigía el actor, tuvo por único fin la concesión de recompensas por hechos de guerra, y que en las facultades discrecionales del Gobierno está el aplicar estas recompensas en el grado y extensión que estime justo, no pudiendo aducirse derecho alguno legítimamente constituido que la denegatoria contenida en la Real orden pudiera suponerse lastimaba:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa administrativa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia á su favor de un derecho que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar.

2.º Que en el caso presente no cabe suponer la existencia de derecho á favor del interesado, porque tanto la clasificación de las gracias obtenidas por el mismo, cuanto su permuta y el aprecio de sus merecimientos constituyen actos de gobierno exclusivamente encomendados al superior jerárquico, sin que su criterio pueda subordinarse á un pleito administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.

CASSOLA

Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso en el Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Silvino Cervelló y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alberique los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada y su ampliación suscritos por D. Silvino Cervelló, D. Vicente Aranda y D. Vicente Moscardó contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Valencia, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alberique:

Resulta que, anunciadas las elecciones y designados por sorteo los Concejales del Ayuntamiento interino (pues el propietario estaba suspenso) que habían de cesar, se procedió á la votación de la mesa definitiva y

á la elección en los dos Colegios del Ayuntamiento y del ex convento, sin que se presentara protesta alguna; pero el día del escrutinio general se presentó una por D. Bartolomé Borrell y otros, que no se admitió por no estimar exactos los hechos en que se fundaba, ó sean el de haberse incluido y excluido indebidamente á varios electores, después de ultimadas las listas, y el de no concordar la numeración de las cédulas talonarias con la del libro del censo.

Expuestos al público los nombres de los Concejales electos, se presentó durante dicho plazo otra protesta suscrita por D. Silvino Cervelló y otros, fundada en dichos defectos, y reclamando además contra la capacidad del Concejal D. Leocadio Solera por ser arrendatario del impuesto de consumos y de otros arbitrios municipales. Acompañaron al efecto varias actas notariales, en la primera de las cuales se transcribe una certificación del Secretario del Ayuntamiento, expedida en 16 de Abril, con relación á las listas electorales ultimadas; por la segunda acta se da testimonio de 23 cédulas electorales; por la tercera da fe el Notario de que, constituido en la puerta de los dos Colegios el día anterior á la elección, aparece que la lista de electores del llamado del Ayuntamiento, expuesta al público, constaba de 232, y confrontada con el libro de censo, aparecían excluidos 19, y que la del Colegio del ex convento era de 209, y que se excluyeron 20.

El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desecharon la protesta, por estimar que las listas rectificadas se habían expuesto al público en su debido tiempo, y en cuanto á la incapacidad del Sr. Solera, por acreditarse que en 16 de Abril, y previo acuerdo de la asamblea de asociados, se aprobó la cesión que éste hizo de los contratos que tenía con el Ayuntamiento.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, conceptuando que los defectos en las listas ultimadas sólo pueden ser motivo para que se exija responsabilidad criminal á sus autores, y que aunque se descuenta el voto de los que se dice no figuraban en las listas ultimadas resultan bastantes para la elección, contra los cuales nada se ha argüido, y que lá incapacidad del Concejal Solera no existía, y en cuanto á la de otros dos, no se alegó ante el Ayuntamiento, acordó por mayoría desestimar las protestas, y que el Gobernador, si lo estimaba procedente, pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

La minoría, estimando que en las listas que se expusieron á la puerta de los Colegios aparece mayor número de electores que en las rectificadas, y entre ellos dos de los Concejales electos, según todo ello se prueba por la copia de las actas notariales que hacen fe, mientras no se demuestre su falsedad, votó por la nulidad de las elecciones.

Los reclamantes recuerdan lo sucedido en la elección de Diputados á Cortes, en que se anuló la elección de Alberique, por la cual se está formando causa por la Audiencia del territorio; censuran la conducta del Alcalde, que afirman no sabe leer ni escribir, como expusieron ya oportunamente, y añaden que con su modo de proceder ha dado lugar al retraimiento de los electores, y hasta á que se iniciaran cuestiones de orden público.

Sin que se pueda dudar de la gravedad del hecho de que después de rectificadas las listas, como aparece de las actas notariales, se hayan aumentado 57 electores, hay que tener en cuenta que votaron 225, y que,

aunque se descuenten aquéllos, restan 168, que constituyen elección.

Si á esto se agrega que las listas se expusieron como dispone el art. 30 de la ley, sin que se hicieran reclamaciones, y que la adición de electores en ellas lo que puede constituir es un delito á que se refieren los artículos 166 y 167 de la misma ley, no existe motivo, á juicio de la Sección, para declarar su nulidad.

Como quiera que ya no se insiste en la circunstancia de que no concordaba la numeración de las cédulas con los talones del libro electoral, lo cual tampoco se ha justificado, y en cambio resulta que el Concejal Don Leocadio Solera no es incapaz legalmente, puesto que cedió sus derechos antes de la elección con respecto á los contratos celebrados con el Ayuntamiento;

La Sección opina que, de conformidad con la mayoría de la Comisión provincial de Valencia, procede declarar la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alberique; pero debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia, si ya no lo estuvieran, para que procedan á lo que hubiera lugar.

Al mismo tiempo la Sección no puede menos de llamar la superior atención de V. E. sobre la circunstancia de que el Alcalde de Alberique no sabe leer ni escribir, con infracción manifiesta del art. 43 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

A las diez de la mañana del día 16 del actual tendrá lugar en las oficinas del Senado la subasta para el suministro de 1.500 quintales de cok.

Los interesados que deseen tomar á su cargo dicho suministro habrán de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª El carbón de cok deberá ser de primera calidad, de fábrica, de los números 1 y 2, y bien seco.

2.ª La entrega la efectuará el contratista en los días y horas y en la proporción que se le designen, siendo de su cuenta los gastos de encierro.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y el autor de la que resulte admitida entregará en el acto de serlo la cantidad de 1.000 pesetas, como garantía para responder del exacto cumplimiento de las condiciones en que queda obligado á efectuar este suministro.

Dicha cantidad le será devuelta tan pronto como termine el compromiso con las condiciones estipuladas.

4.ª Si una ó más proposiciones resultaren iguales, podrán sus autores mejorarlas durante diez minutos; de lo contrario, la adjudicación se hará al autor, entre éstas, de la primera presentada.

5.ª El pago se verificará por el importe de las entregas parciales, luego que éstas se verifiquen, ó por el total cuando el contratista haya terminado el suministro, quedando á elección de éste el optar por uno ó otro medio.

6.ª Las proposiciones se extenderán con sujeción al modelo inserto á continuación.

Palacio del Senado 8 de Noviembre de 1887.—J. Abascal.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en esta Corte, calle....., núm....., según cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar los 1.500 quintales de cok para el Senado, con entera sujeción á las condiciones fijadas en el anuncio publicado al efecto al precio de..... pesetas cada quintal.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.

(Firma del interesado.)

X—670

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de esa capital á D. Facundo Gómez Carabia con el sueldo de 730 pesetas anuales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887. El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Méritos y servicios.

En 18 de Febrero de 1846 recibió el grado de Bachiller en Filosofía en la Universidad de Salamanca.

De 1846 á 1850 cursó y aprobó cuatro años de Jurisprudencia.

En 9 de Junio de 1850 obtuvo el grado de Bachiller en Jurisprudencia.

En 22 de Junio de 1853 obtuvo el de Licenciado en la misma Facultad.

En 15 de Marzo de 1854 fué nombrado por el Director de la Escuela de Comercio y de Náutica de la Coruña sustituto de los dos primeros años de Comercio de la citada Escuela.

En 27 de Diciembre de 1855 fué nombrado por la Audiencia de Valladolid Juez de paz de Tejares, en la provincia de Salamanca.

En 29 de Junio de 1857 le fué concedida la prima clerical tonsura, tomando posesión del curato de San Marcial en 2 de Julio siguiente.

En 16 de Febrero de 1880 se le reconoció el derecho de propiedad de la obra titulada *Defensa filosófico-jurídica de la cuarta parroquia*.

En 24 de Agosto de 1884 se le reconoció el derecho de propiedad de la obra titulada *Guía sinóptico-estadístico-geográfica de las poblaciones y parroquias de la diócesis de Zamora, y Vicarías de Alba y Aliste*.

Ha desempeñado varias veces el cargo de Fiscal interino de la diócesis de Zamora.

En 1.º de Agosto de 1885 fué nombrado Mayordomo del Seminario conciliar de dicha población.

Tiene licencias absolutas para las diócesis de Santiago y Salamanca.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de Ferrol á D. Pedro Rodríguez Irigoyen, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Méritos y servicios.

En 22 de Septiembre de 1859 fué nombrado Capellán de la cárcel de Ferrol, desde cuya fecha viene ejerciendo dicho cargo, siendo el único aspirante en concurso á dicho destino.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de Caldas, con el sueldo anual de 500 pesetas, á D. Jesús Gómez Crespo, único aspirante á dicha plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Al Gobernador civil de Pontevedra.

Méritos y servicios.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de Olot á D. Francisco de Pozas y Casals, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Al Gobernador civil de Gerona.

Méritos y servicios.

Desempeña el cargo de Capellán de la expresada cárcel de Olot desde 1877, siendo el único aspirante en concurso á dicho destino.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de esa capital á D. José Villaverde y Téllez, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

Méritos y servicios.

En 7 de Noviembre de 1869 fué nombrado Capellán castrense del batallón de infantería de Cádiz, residente en Ponce (Puerto Rico).

En 21 de Marzo de 1870 pasó al cargo de Coadjutor de la parroquia de Ponce.

En 15 de Junio de 1870 cesó en el destino anterior, por haber sido nombrado Capellán interino del batallón de infantería de Valladolid, residente en Puerto Rico.

En 13 de Mayo de 1872 pasó con el mismo cargo al batallón de infantería de Cádiz, residente en Ponce.

En 2 de Marzo de 1874 fué trasladado al batallón de Puerto Rico, residente en Mayagüez.

En 3 de Mayo de 1875 pasó al batallón de Cádiz, residente en Puerto Rico.

En 30 de Noviembre de 1875 fué nombrado Capellán de la

Real fortaleza de Puerto Rico, de cuyo cargo dimitió en 24 de Abril de 1876.

En 31 de Diciembre de 1886 fué nombrado Capellán interino de la cárcel de Málaga, continuando en dicho cargo hasta la fecha.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de Haro á D. José Menan Beitya, con el sueldo anual de 125 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Méritos y servicios.

Es Bachiller en Artes.

Desde 1869 á 1873 cursó en el Seminario conciliar de Victoria hasta el cuarto año inclusive de Sagrada Teología.

En 1873 recibió el sagrado orden del Subdiaconado, siendo promovido al Presbiterado al año siguiente.

Desde la fecha en que fué ordenado hasta Mayo de 1875 desempeñó el cargo de sacristán en la iglesia parroquial de Haro, y desde esta fecha el de Coadjutor, en cuyo desempeño continúa.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de Estrada á D. Francisco González de Penela, con el sueldo anual de 50 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Méritos y servicios.

En 29 de Julio de 1860 fué nombrado Cura de San Pedro y Santo Tomás de Ancordez.

En 15 de Noviembre de 1863 lo fué de Santa María de Nigoy.

En 21 de Diciembre de 1877 lo fué de San Pelayo de la villa de Estrada, desde cuya fecha desempeña también el cargo de Capellán de la cárcel de dicho partido judicial.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de esa capital á D. Domingo Coma, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Méritos y servicios.

Es religioso exclaustro de la Orden de Predicadores.

Estudió los años correspondientes de Latinidad y Humanidades, tres de Filosofía, dos de Moral y uno de Sagrados Cánones.

Fué ordenado de Presbítero en el obispado de Rieti en 1837.

Por nombramientos del Vicariato general de Gerona sirvió en aquella diócesis nueve años como Cura regente de las parroquias de Bolós, Viure, Puente Mayor y Madramaña.

Desde 1850 á 1868 se dedicó al ministerio de la predicación en los Obispos de Gerona y Barcelona.

Durante la época del cólera en 1865, asistió á los enfermos de las parroquias de los Santos Justo y Pastor de Barcelona y á los de la Barceloneta.

Durante la fiebre amarilla de 1870 prestó también servicios especiales en dicha ciudad.

Desde 23 de Enero de 1871 hasta 10 de Febrero de 1881, desempeñó el cargo de Capellán de la cárcel de la citada ciudad de Barcelona.

Desde 1881 á 1883 sirvió el cargo de Capellán de las Monjas de Pedralves, y el de segundo Capellán de Monte Sión de dicha capital.

Está condecorado con la medalla de Benemérito de Pío IX.

Obtuvo el título de Misionero apostólico en 1863.

Desempeña actualmente el cargo de Director espiritual del convento de San Luis Gonzaga y el de Capellán de la cárcel de Barcelona.

Tiene licencias de confesar, celebrar y predicar.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de esa capital á D. Valentín Pampliega Riaño, con el sueldo de 750 pesetas anuales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Méritos y servicios.

En 20 de Mayo de 1878, fué nombrado por oposición Cura propio de San Martín de Villarnero.

El 2 de Octubre de 1880 obtuvo el nombramiento de Cape-

pellán del cementerio de Burgos, cesando en el anterior cargo.

En 13 de Mayo de 1881 fué nombrado Capellán de la cárcel de Burgos, desde cuya fecha continúa en dicho destino.

Ha cursado hasta el sexto año de Sagrada Teología en el Seminario Conciliar de dicha ciudad.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de esa capital á D. Pedro Abasolo é Ibaruche, con el sueldo de 547 pesetas 50 céntimos anuales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Méritos y servicios.

Desde 1871 á 1882 desempeñó los cargos de Coadjutor y Cura ecónomo respectivamente de las parroquias de Araya, Erbi y Acosta.

Y desde 3 de Enero de 1883 hasta la fecha el de Capellán de la cárcel de Bilbao.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar, en virtud del concurso celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, Capellán de la cárcel de esa capital á D. Facundo Verdion Marchena, con el sueldo de 375 pesetas anuales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Méritos y servicios.

Ha cursado la carrera larga del sacerdocio en el Seminario de Coria, ordenándose de Presbítero en 18 de Diciembre de 1875.

Obtuvo el nombramiento de Capellán de la cárcel de Cáceres en 1.º de Octubre de 1880, desde cuya fecha se halla en posesión de dicho cargo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 167.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO

Estrecho de Kertch-Iénikalé.

818. ROCAS ANEGADAS EN LA PUNTA ZMEI. (A. a. N., número 134/779. París, 1887.) La Dirección de faros y navegación del Mar Negro anuncia la existencia de piedras anegadas en la punta Zmei (Zmeini), la más exterior de estas piedras, sobre la que hay 1,2 metros de agua, está á 575 metros al S. 66º E. de la punta.

Se ha fondeado en 4 metros cerca de esta piedra una valiza flotante roja con bola.

NOTA. La punta Zmei, cuyo nombre no figura en las cartas, está entre la cuarentena y Iénikalé.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas San Pedro y Miquelón (Isla de Terranova).

819. COLORACIÓN DEL FARO DE LA LLANURA EN LA ISLA SAN PEDRO. (A. a. N., núm. 134/780. París, 1887.) Según participa el Comandante de las islas San Pedro y Miquelón, en el faro de luz roja construido en la llanura al N. de la ciudad de San Pedro se han pintado de rojo en toda su altura las caras SO. y SE.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 12, y carta número 138 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Chiloe (Chile).

820. BAJO AL NE. DE LA ISLA TRANQUE (golfo de Corcovado). (A. a. N., núm. 134/781. París, 1887.) Según datos comunicados por los prácticos de la localidad, existe al NE. de la isla Tranque un bajo de arena que vela en bajamar. Se encuentra situado en la intersección de las dos enflaciones siguientes: el monte Vilcun ó Pan de Azúcar con la punta Quedan, y la roca Numancia con la roca Solitaria.

NOTA. Las cartas inglesas marcan próximamente á 2 millas al S. de la situación indicada un bajo en situación dudosa.

Carta núm. 246 de la sección VII.

821. DATOS SOBRE EL ARRECIFE APABON (golfo de Corcovado). (A. a. N., núm. 134/782. París, 1887.) El arrecife Apabon, conocido por los prácticos del país con el nombre de roca Inche, se extiende como 4 millas desde la posición que le asigna la carta hacia la punta Lelbum, estrechando mucho la entrada oriental del canal de Lemíu. Este banco es de arena y

pedras y está en parte avalizado por sargazos; su profundidad es muy variable y alcanza á veces, principalmente en su extremo Sur, á 2,8 metros en bajamar.

Carta núm. 246 de la sección VII.

MAR BÁLTICO

Alemania.

822. REPOSICIÓN DEL ALUMBRADO DE LA BOYA LUMINOSA DE LABÖ (fiord de Kiel). (A. a. N., núm. 135/783. París, 1887.) La boya luminosa de Labö, que se había apagado accidentalmente para repararla (véase Aviso núm. 504 de 1887), se ha vuelto á encender.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 100, y carta número 701 de la sección II.

MAR DE CHINA

Corea (costa SE.).

823. NUEVAS LUCES EN EL PUERTO DE CHOSAN (Fusan Broughton ó Tsawliang-hai). (A. a. N., núm. 135/787. París, 1887.) Según anuncian de Chosan, en 1887 se han encendido las luces siguientes en este puerto:

En Tsao liang, situado á 1,5 millas al N. del Establecimiento Japonés, dos luces fijas, visibles las dos desde el N. 51º O. al N. 69º O. y demorando una de otra del N. 56º O. al S. 56º E.; la luz superior (Norte) es blanca y visible á 12 millas; la luz inferior (Sur) es roja visible á 6 millas. Durante el día se reemplazan estas luces por triángulos blancos.

La enflación de las luces ó de los triángulos indica el canal central del puerto de Chosan; este canal pasa por la medianía de la distancia entre las rocas de la pasa.

Además se enciende sobre el techo de la Aduana una luz fija roja, que no se ve cuando se entra en el puerto hasta el momento en que se han pasado los arrecifes de la pasa, y en seguida se debe gobernar á esta luz para llegar al fondeadero.

La roca N. del canal está marcada por una valiza de piedra, de 6 metros de altura pintada á fajas verticales negras y blancas; la del lado S. del canal está marcada por una cesta de hierro pintada de rojo.

En el extremo O. de la isla Deer termina un cable submarino.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, página 100, y carta núm. 533 A de la sección V.

Madrid 12 de Octubre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
5.862	250.000	Madrid.
3.956	125.000	Barcelona.
10.066	60.000	Oviedo.
3.561	30.000	Gerona.
10.888	5.000	Zamora.
5.957	5.000	Zaragoza.
15.947	5.000	Almería.
5.211	5.000	Madrid.
5.069	5.000	Alicante.
5.330	5.000	Madrid.
6.434	5.000	Orense.
1.287	5.000	Jerez de la Frontera.
8.978	5.000	Sevilla.
681	5.000	Vitoria.
11.463	5.000	Barcelona.
4.337	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Victoriana San Martín Valdemoro, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Leonor Montes Iruela, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Petra García y Rubio, del id.

Premio cuarto.

Petra Blanco Tramullas, del id.

Premio quinto.

Luisa Méndez Pascual, del id.

HUÉRFANA

Doña Andrea Rubio y García, hija de D. Benito, voluntario de Villacastín, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Noviembre de 1887.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 1.493 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	140.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
25..... de 3.000.....	75.000
1.262..... de 500.....	631.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.	6.000
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	4.000
1.493	1.095.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996 se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de los certificados de adición caducados por haber caducado también las patentes de que dependían, y de los cuales se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

11.462-4.855. Por acuerdo de 9 de Septiembre de 1887 el expedido en 11 de Abril de 1885 á D. Juan Masdece Casanova, sobre un cambio de posición del aspa timón del arco de las demás aspás y del medio mecánico que mueve á las mismas.

11.590-4.104. Idem 20 de Junio de 1887 el expedido en 30 de Septiembre de 1884 á D. José Vázquez, por un aparato para tener un libro completamente abierto en cualquier posición que se le coloque, que permita al mismo tiempo volver las hojas con facilidad.

11.593-5.903. En 15 de Agosto de 1887 el expedido en 15 de Septiembre de 1886 á D. Juan Codol por modificaciones introducidas en las bombas para mojar canillas.

11.597-2.567. En 23 de Septiembre de 1887 el expedido en 12 de Octubre de 1882 á D. Augusto Bayer y D. Adolfo Gustavo Bayer por mejoras introducidas en los molinos de cilindros para el tratamiento de los granos mondados y cualesquiera otras materias análogas.

11.598-5.312. En 22 de Septiembre de 1887 el expedido en 22 de Noviembre de 1885 á Mr. Emilio Rothe por mejoras introducidas en las máquinas centrifugas.

11.599-6.091. En 22 de Septiembre de 1887, el expedido en 15 de Septiembre de 1886 á D. Próspero Prats por mejoras introducidas en el aparato acrocático y poligásogeno, reuniendo las ventajas de un bitoque hidráulico y de un gasógeno.

11.601-5.308. En 9 de Septiembre de 1887 el expedido en 7 de Enero de 1886 á Mr. Emilio Bothe por mejoras introducidas en las máquinas centrifugas.

11.602-6.084. En 9 de Septiembre de 1887 el expedido en 14 de Septiembre de 1886 á D. Miguel Inera Heredia por un timón y codaste volante de respeto para toda clase de buques, y del mecanismo y método de armarlo, para que automáticamente quede fijo en su sitio cuando por temporales, combates ú otros accidentes de mar se haya perdido el timón de la nave, hallándose en el mar, quedase fijo automáticamente.

11.603-5.984. En 9 de Septiembre de 1887 el expedido en 15 de Septiembre de 1886 á D. Félix García Abad por una modificación en la romana.

11.604-5.851. En 9 de Septiembre de 1887 el expedido en 15 de Septiembre de 1886 á D. Emilio Martín Gali por un nuevo procedimiento mecánico para anunciar.

11.605-6.020. En 9 de Septiembre de 1887 el expedido en 1.º de Septiembre de 1886 á D. Emilio Orpí y Carné por un procedimiento de aplicación del gas del alumbrado para obrar como motor en las embarcaciones.

11.606-2.815. En 9 de Septiembre de 1887 el expedido en 10 de Febrero á la Sociedad anónima de aparatos automáticos para enganchar y desenganchar los vagones de ferrocarriles por perfeccionamientos introducidos en el enganche automático de vagones de ferrocarriles.

Relación de los certificados de adición, caducados por falta de práctica.

11.591-4.960. En 25 de Junio de 1887 el certificado de adición expedido en 10 de Junio de 1885 á D. Wilhelm Lorenz por perfeccionamientos introducidos en el aparato cebador á percusión en los cartuchos metálicos.

11.592-5.004. En 30 de Julio de 1887 el certificado de adición expedido en 22 de Junio de 1885 á D. Luis Lhermitte por un cambio de posición de los resortes y del medio mecánico que mueve á los mismos.

11.594-4.974. En 13 de Agosto de 1887 el expedido en 10 de Junio de 1885 á D. Juan Sanders Stevens y D. Carlos Jorge Major por mejoras en los goznes de muelle para puertas.

11.595-5.097. En 15 de Agosto de 1887 el expedido en 21 de Julio de 1885 á Mr. Friedrich von Heyden por un procedimiento para la fabricación del ácido salicílico y de sus homólogos.

11.596-5.184. En 28 de Septiembre de 1887 el expedido en 3 de Septiembre de 1885 á D. Antonio Sendra por un nuevo sistema de ruedas para carruajes llamadas «Ruedas Sendra universales».

11.607-4.986. En 9 de Septiembre de 1887 el expedido en 22 de Junio de 1885 á D. Eduardo Winckler por perfeccionamientos introducidos en el telar mecánico circular magnético.

Madrid 6 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Francisco Ramosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- | | |
|----------|---|
| Núm. 105 | Cipriano Iglesias.—Beleño. |
| 106 | Propietarios de las Salinas de Tuñón.—Sigüenza. |
| 107 | Juan Badía.—Caserras. |
| 108 | Juana Ribagorda.—Casarrubios. |
| 109 | Pedro Gómez.—La Unión. |
| 110 | Rosario del Castillo.—Granada. |
| 111 | Manuela Casares.—Ávila. |
| 112 | Francisco Gómez.—Santa Cruz. |
| 113 | Emilia Casucho.—Jerez. |
| 114 | Antonio Bierca.—El Escorial. |
| 115 | Pascua Vasez.—Salvadio. |
| 116 | José Azpeitia.—Mombeltrán. |
| 117 | Demetrio Gutiérrez.—Valladolid. |

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Murcia.....	Pedro Falcón.—Alcalá, 17, primero.
Barcelona.....	Francisco Murillo.—Preciados, 60, tercero.
Sevilla.....	Pedro Palacios.—Infantas, 7, principal.
Málaga.....	José Casas.—Valverde, 46.
Linares.....	Isabel Rodríguez.—Arenal, 6, frutería.
Oviedo.....	Elvira Alvarez Guerra.—Sin señas.
León E.....	Francisco Feijó.—Belén, 19.
Eibar.....	Echevarría.—Sin señas.
Palencia.....	Caballero Hidalgo.—Magdalena, 32, principal.
Gibraltar.....	Menase Bensusan.—Lista Telégrafos.
Santander.....	Antonio Mendoza.—Montera, 30, tercero.
San Fernando...	Jacobo Ledo.—Montera, 19.
Málaga.....	Juan Marín.—Sin señas.
Valladolid F. C..	José Portalez.—Calle de Santa Teresa, número 9.
<i>E. Delicias.</i>	
Medinaceli.....	Eulalia Roy.—Peñuelas, 3.
Sevilla.....	Fernández, Garzo, 17.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, José R. Borrajo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Empréstito de 1861.—Pago de intereses

Los portadores de carpetas hasta la núm. 212 inclusive, representativas del capón 51, vencido en 1.º de Julio último,

podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E., el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Alcaldía constitucional de Alamillo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de 50 familias, y además el igualatorio de 280 vecinos pudientes, de que consta este vecindario, cuyo igualatorio será convencional entre los vecinos y el Facultativo.

Lo que se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas que acrediten los requisitos y circunstancias prevenidas en el reglamento vigente de partidos médicos.

Alamillo 5 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Rogelio Bravo. 1716—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FERROL

D. José Cepillo y Moguer, Comandante, Fiscal del cuarto tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este punto sin la competente licencia el soldado de la segunda brigada de este tercio Miguel Val Garrido, hijo de Ignacio y de Manuela, natural de Barcia de Mesa, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de La Cañiza, provincia de Pontevedra, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Val Garrido, señalándole el cuartel de Dolores de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, y de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ferrol 3 de Noviembre de 1887.—José Cepillo.

1714—M

FRAGATA «LEALTAD»

D. Vicente de Armijo y Segovia, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata *Lealtad*, y Fiscal de un proceso.

Habiéndose fugado de la fragata *Lealtad*, anclada en este puerto, el marinero de segunda clase Antonio Coloma Miró, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Antonio Coloma Miró, señalándole este buque para que se presente dentro del término de diez días, á contar de la fecha en que se publique, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado marinero, y caso de eer habido lo remitan á este buque, á cuyo efecto se expresan las señas de aquél, que son las siguientes: natural de Ivi, inscripción marítima de Alicante, estado civil soltero é hijo de otro y de Ramona.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado á bordo de la fragata *Lealtad* á 19 de Octubre de 1887.—Vicente de Armijo. 1713—M

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, instructor que es del expediente instruido en averiguación de las causas que hayan podido motivar la inutilidad del fusil Remington español, modelo 1871, marcado con el núm. 18.079, correspondiente á la dotación del Colegio de educandos del cuerpo de Carabineros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Argárate y Gallástegui, maestro armero que fué del indicado Colegio hasta fin de Junio último, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Don Diego de León, 7, segundo izquierda (barrio de Salamanca), con objeto de que preste declaración y pueda responder á los cargos que le resultan en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1887.—Félix López de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1715—M

Juzgados de primera instancia.

AYAMONTE

En el Juzgado de instrucción de este partido se sigue causa criminal de oficio, núm. 65, del 87, con motivo de haberse sustraído en la noche del 12 al 13 de Octubre último, de la hacienda de Madrinas, término del Granada, tres caballerías propias de D. Manuel Montes Ojeda, ó sean una yegua peli-cana, lucera y con una nube en un ojo; un potro entero, de unos tres años, castaño, y un mulo negro, de unos seis años, y como se ignora su actual paradero, se ha decretado proceder á la busca y rescate, así como á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía, ordenen y practiquen las más activas y eficacisimas averiguaciones con aquel objeto, y si fueren habidas las caballerías, se pongan con los respectivos individuos y bajo las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Ayamonte á 3 de Noviembre de 1887.—El Juez interino de instrucción, Joaquín María Castena.—El actuario, José de la Rosa. J—6660

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Mignel Malagrida y Soler, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Miguel Malagrida Soler, hijo de Jaime Claudio y de Rosa, natural de Tortellá, provincia de Gerona, de cuarenta años de edad, casado, barbero, estatura alta, delgado, color sano, barba rubia corrida, pelo castaño, nariz aguileña, con instrucción, sin apodo, y que habitaba calle San Pacia, 17, segundo, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Miguel Malagrida Soler para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—6661

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones contra José Cos Uscolá, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, de dicho José Cos Uscolá, natural de Nalech, provincia de Lérida, hijo de Ramón y Engracia, de veintitrés años de edad, soltero, basurero, vecino de ésta, y habitaba carretera de la Bordeta, casa llamada Llega, de estatura alta, nariz y cara regular, moreno, pelo negro, barba naciente; viste de jornalero, sin instrucción y apodado Ninot, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado José Cos Escollá para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—6662

CARBALLINO

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción de la villa y partido de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Rodríguez y Jesús González Fernández, de diez y ocho y veinte años de edad respectivamente, solteros, labradores y vecinos del lugar de Castro, parroquia de Salamonde, en el Municipio de San Amaro, cuyo paradero se ignora, expresándose las demás circunstancias á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Carballino á 5 de Noviembre de 1887.—Timoteo Silbán.—De su orden, Camilo M. Ramos.

Señas de Antonio Pérez.

Estatura alta, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz afilada, boca regular, sin barba, cara larga, color trigueno.

Viste pantalón y chaqueta de tela con listas negras, casi nuevos, chaleco de paño negro en igual uso, camisa de algodón, calza borceguías y usa gorra de piel de cabrito.

Idem de Jesús González.

Estatura regular, pelo negro rizado, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno.

Viste pantalón chaleco y chaqueta de tela ablancazada, á cuadros pequeños, nueva, camisa de lienzo del país, y á veces de algodón, calza borceguías y usa sombrero negro chato. J—6663

CASTUERA

D. Pedro Antonio de Cáceres, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se anuncia la venta en subasta judicial voluntaria de las minas tituladas *Justicia* y *Virgen de las Angustias* y sus demasías, que radican en la dehesa de Vallehondo,

en este término municipal, para el día 28 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo el tipo mínimo de 20.000 pesetas. Constan dichas minas de más de 50 pertenencias: tienen una casa buena; molino de triturar; máquinas de lavar, con aguas sobrantes; un filón reconocido de 1.000 metros de Norte á Sur, donde hay 14 ó 15 pozos antiguos, romanos, ciegos, y tres en terreno virgen: uno á los 34 metros, lleva un filón de un metro 10 centímetros de ancho con un 2/13 por 100 de plata; otro pozo de 18 metros, que ha dado más de 2.000 quintales, con el 80 por 100 de plomo y la misma ley de plata, y el otro de seis metros, que lleva igual filón, de 10 centímetros de espesor. Están gravadas á la casa de la Sra. de Villanova é Hijos, y se subastan con licencia y autorización de la misma, cuya autorización, con los títulos de propiedad y pliego de condiciones, están de manifiesto en la Escribanía del actuario para inteligencia de los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Castuera á 31 de Octubre de 1887.—Pedro Antonio de Cáceres.—Por su mandado, Agustín Martínez.

X—669

CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de a Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á un sujeto llamado Eduardo Antonio, que debe ser vecino de la Juncia, en el vecino Reino de Portugal, sin que de él consten más datos, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se instruye sobre contrabando que le fué aprehendido; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad Rodrigo 31 de Octubre de 1887.—José Marceliano González.—Telesforo Mayor.

J—6664

MADRID—ESTE

D. Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real y Española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Sr. Director del Banco Hipotecario de España contra Doña Josefa Safont y su esposo D. Fernando Aparicio sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa situada en esta capital, en el paseo de Recoletos y Costanilla de la Veterinaria, señalada con el núm. 13 moderno, 27 novísimo por dicho paseo, y 9, también moderno, por la citada Costanilla, la cual ocupa una superficie de 6.637 pies 63 céntimos, equivalentes á 515 metros 36 decímetros cuadrados con inclusión de las medianerías que la corresponden, lindando por su fachada con el expresado paseo de Recoletos en una línea de 74 pies, tres céntimos, por la derecha entrando, ó sea el Norte, con casa núm. 13 moderno y 29 novísimo de D. Ramón Aranz, en otra línea de 88 pies 11 céntimos; por la izquierda ó Sur, con la Costanilla de la Veterinaria, en otra línea de 84 pies, y por el testero ú Oeste con la casa que se deslindará á continuación, disfrutando dicha casa 19 hectolitros de agua por caño libre del Canal de Isabel II.

Y otra casa, situada también en esta capital en dicha Costanilla de la Veterinaria, señalada con el núm. 7 moderno, que formó parte del 1 y 2 antiguo de la manzana 280, segundo cuartel hipotecario, la cual ocupa una superficie de 2.544 pies 51 céntimos, equivalentes á 197 metros 55 decímetros cuadrados, con inclusión de lo que corresponde de sus medianerías, lindando por su fachada con dicha Costanilla de la Veterinaria en una línea de 31 pies 87 céntimos; por la derecha entrando, ó sea el Este, con la casa antes deslindada; por la izquierda ú Oeste, con la tapia de lo que fué huerta de las Salesas, hoy casa núm. 5, y por el testero ó Norte con la casa número 15 del paseo de Recoletos, de la propiedad de D. Ramón Aranz, con disfrute de 13 hectolitros de agua por caño libre del Canal de Isabel II.

Cuyas fincas, justipreciadas con arreglo á lo pactado en la escritura de préstamo, se sacan á la venta bajo la cantidad de 530.000 pesetas la casa del paseo de Recoletos, núm. 27, y 170.000 por la de la Costanilla de la Veterinaria, núm. 7; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes por cada finca, consignándose previamente el 10 por 100 del tipo de la que hagan postura, ni se hará rebaja alguna por razón de cargas perpetuas, si apareciese alguna vigente; que dicha subasta se verificará el día 30 del próximo Noviembre, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de títulos, que de no obtenerlos del deudor, se sacará certificación de lo que respecto de ellos resulte en el Registro de la propiedad, con cuya certificación habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

X—666

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Iru, de oficio botero, que ha vivido en la calle de Alcalá, número 168, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la

provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido sujeto.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.

J—6665

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en procedimiento que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Ramón Fernández Treviño sobre rescisión de un contrato de préstamo, se sacan á la venta en pública subasta en un solo lote, y con el 25 por 100 de rebaja del tipo fijado para la primera en que no hubo postor, las fincas siguientes:

	Tipo señalado para la subasta equivalente al 75 por 100 de la primera.	Pesetas.
1.ª Un campo situado en el término de la Puebla de Híjar, al sito de la acequia de la Presquera, de haber dos hectáreas, seis áreas y 83 centiáreas, que linda por Saliente y Poniente con otro de D. Diego Estrada; por Mediodía con otro de Andrés Piazuelo, y por Norte con acequia del Molino, en.....		6.660
2.ª Otro campo en el mismo término, partida Presquera, conocido con el nombre especial de Campo de Román, de cabida 44 áreas y 72 centiáreas, lindante por Saliente con otro de Vicente Salvador; por Poniente con otro de los herederos de Doña Tomasa Naval; por Mediodía con el campo de Gonzalvo Estrada, y por Norte con otro de Carlos Griñén, en.....		1.087'50
3.ª Otro campo en los repetidos términos, partida Presquera, conocido con el nombre especial de Campo de la Laguna, de haber 89 áreas, 43 centiáreas y 834 miliáreas, que linda por Saliente con otro de Joaquín Sanz; Poniente con el de José Sierra; Norte con el de Gonzalvo Estrada, y Mediodía con camino y acequia, en.....		1.657'50
4.ª Otro campo en dicho término, partida Huerta de los Pochos, de haber una hectárea, 15 áreas y 29 centiáreas, lindando al Saliente con otro de Francisco Cabañero; al Mediodía con el de Valero Alonso; Poniente con otro de Domingo Luñeo, y Norte con acequia principal, en..		3.487'50
5.ª Otro campo situado en los repetidos términos, partida de Los Majuelos, su cabida 32 áreas y 14 centiáreas, que linda Saliente y Norte con el camino; Mediodía acequia del Calvario, y Poniente campo de Mariano Valero, en.....		1.087'50
6.ª Otro campo en los referidos términos, partida Acequia de los Majuelos; de haber 47 áreas y 52 centiáreas, que linda por Saliente con otro de D. Francisco Cabañero; Mediodía con el camino, y Poniente y Norte con campo de Jerónimo Polo, en.....		2.227'50
TOTAL.....		16.207'50

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala destinada al efecto en el edificio que ocupa este Juzgado y en el de Híjar el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las sumas señaladas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que lo intenten, la cantidad de 1.650 pesetas á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que los títulos se han suplido con certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de la propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores, y podrán examinarla en la Escribanía del infrascrito, donde estará de manifiesto, y no tendrán derecho á exigir otros; que en el caso de que en ambos Juzgados se hagan posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; previo señalamiento de día y hora, y que el pago del precio deberá verificarse en el término que preceptúa el art. 1.512 de la repetida ley.

Madrid 7 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez.

X—665

MADRID—OESTE

En virtud de proveído ante mí dictado por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital en autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y por mí Escribanía, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos de la tarde, en el salón de subastas de este Juzgado, las fincas siguientes, sitas en las afueras de la antigua puerta de Segovia de esta Corte, que constituyen parte de la manzana sexta y la totalidad de la séptima y octava de la barriada formada en la huerta que se titula de Juan Duque, lindante con el puente de Segovia, hoy calle del mismo nombre.

1.ª Veinte mil novecientos nueve pies de terreno y 29 centésimas de otro en la manzana sexta, tasados en 16.324'90 pesetas.

2.ª Sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pies, que componen la manzana séptima, tasados en 47.600 pesetas, y

3.ª Treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco pies y 20 centésimas de otro, que componen la manzana octava, tasados en 16.200 pesetas.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, advirtiéndose á los licitadores que con arreglo á la ley, no tienen derecho á exigir otros títulos que los presentados.

Madrid 5 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos.

X—662

D. Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia, y accidental de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Blanco, alias Castillo, natural de Agubeda, partido de Tineo, vecino de esta capital, casado, aguador, y de cuarenta años de edad, para que en el término de diez días, se presente en la prisión celular de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á las Autoridades civiles y militares, y á los dependientes de la policía judicial procedan á la captura del procesado y lo remitan á dicha prisión celular, por tenerlo así mandado en la expresada causa.

Madrid 5 de Noviembre de 1887.—Benito Pasarón.—El Secretario, Francisco Ruiz.

J—6666

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión de la zona del Sur.

Por la presente, y con arreglo al caso 1.º del art. 835, se cita, llama y emplaza á Pedro Villapún y Espín, hijo de Manuel y Juana, natural de Doncos (Lugo), de treinta y seis años, soltero, carretero, que vivió en la calle de Sebastián Elcano, núm. 8, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, insertándose á continuación sus señas personales, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, por causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Pedro Villapún y Espín, dejándole en la cárcel celular á mi disposición, caso de que fuese habido.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis y Miñalles.

Señas personales del Pedro Villapún

Estatura mediana, buena constitución, cara ancha, moreno, pelo castaño muy oscuro, facciones regulares.

J—6667

Suspendida en 31 de Octubre último la subasta que debía celebrarse en dicho día á las dos de la tarde, de la casa número 29 de la plaza de la Constitución, de Alcalá de Henares, á que se refieren los edictos publicados en la GACETA DE MADRID del 5 del mes último y en el *Diario oficial de Avisos* del día 8 del propio mes, se anuncia por medio del presente que dicha subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos de su tarde, en la forma y con las condiciones que expresan dichos edictos.

Madrid 7 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

X—664

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan García García y al padre de éste, vecinos de Málaga, calle del Pulidero, cuyos actuales paraderos se ignoran, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se sigue sobre lesiones al primero; apercibiéndoles que si en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, no comparecen, les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 4 de Noviembre de 1887.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José González.

J—6668

MONFORTE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Hago público que en la noche del 1 al 2 del actual han sido robados á Joaquín Bireos, de la tienda donde tiene su taller de zapatero, sita en la calle de San Francisco de esta ciudad, un par de botas y otro de botinas nuevas, un acordeón, una colcha de algodón encarnada y verde, dos cobertores blancos, uno con cenefa encarnada, una sábana de lienzo y una colcha de trapos de colores, por cuyo hecho instruyo sumario, é ignorándose dónde se hallan dichos efectos y quién haya sido

el autor del robo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial se sirvan practicar activas gestiones para conseguir la busca de los referidos efectos, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Monforte 5 de Noviembre de 1887.—Mariano Ulla Fociños.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga. J—6669

NEGREIRA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Domingo Bargo Penido, hijo de Ramón y de Dominga, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Cornanda, término municipal de Brión, en este partido, de las demás señas y circunstancias que á continuación se expresan, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que resultan del sumario que contra él me hallo instruyendo sobre homicidio frustrado en la persona de Cándido Touris, vecino de la misma de Cornanda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. Doña María Cristina (Q. D. G.), Reina Regente de España, exhorto á todas las Autoridades y funcionarios de policía para que se sirvan proceder á la captura del expresado Domingo Bargo y conducción del mismo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Negreira 5 de Noviembre de 1887.—Augurio Carballo García.—Ante mí, Bernardo Ferreiro.

Señas personales de Domingo Bargo Penido.

Edad como de diez y ocho á veinte años, estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga, boca regular, color moreno, barba naciente afeitada; viste chaqueta y pantalón de paño negro, sombrero hongo negro de ala estrecha; tiene en el cuello unas manchas encarnadas como de lamparones.

J—6670

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Pérez, vecino de Villoria, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ofrecerle el sumario criminal que se instruye sobre muerte de su esposa Carolina Borrego García, fallecida en 27 de Septiembre último, en el expresado Villoria; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 7 de Noviembre de 1887.—Demetrio Pérez Caballero.—Por su mandado, Manuel Gil. J—6671

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía, promovidos por D. José María Castillo y Villen, contra D. Santiago Castillo y Molina por cobro de 25.000 pesetas, intereses y costas, se causó embargo, en virtud de exhorto que se dirigió al Sr. Juez de primera instancia de Alcalá la Real, á cuyo partido corresponde la villa del Castillo de Locubín, en varias fincas de la propiedad del deudor, sitas en el término municipal de dicha villa, sin haberse hecho previo requerimiento de pago al D. Santiago Castillo por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su residencia.

Y en su virtud, á solicitud del ejecutante, por el presente edicto se requiere al D. Santiago Castillo al pago de aquella suma, intereses y costas, y se le cita de remate en virtud de lo preceptuado en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndosele que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, puede oponerse á la ejecución si le conviniere.

Sanlúcar de Barrameda 2 de Noviembre de 1887.—El actuario, Federico Márquez Alonso. X—667

SANTANDER

D. Rafael González de Cosío, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por providencia de este día, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, en representación de D. Rosendo Martínez Conde é Ibáñez, labrador, vecino de Resconorio, término municipal de Luena, como padre de los menores José Ramón, Francisco y Antonio María Martínez Conde y Gutiérrez, sobre mejor derecho á los bienes dejados por D. Ramón Martínez Conde, Escribano de Cámara que fué de la Audiencia territorial de Burgos, de donde era vecino, natural de dicho pueblo de Resconorio, partido judicial de Villacarriedo, de esta provincia, que falleció bajo testamento muncupativo que otorgó en unión de su esposa, ya finada, Doña Manuela García y Ramos, en 4 de Abril de 1881, ante el Notario de dicha ciudad de Burgos D. Francisco Paula Alonso, en el cual distribuyó sus bienes, instituyendo heredera usufructuaria á su conjunta Doña Manuela, y en propiedad á Doña Petra Martínez Conde é Ibáñez, su sobrina, bajo la condición de que si muriese después del testador y sin su-

cesión legítima, recayese la herencia en los hijos y descendientes legítimos del indicado D. Rosendo Martínez Conde é Ibáñez, su otro sobrino; teniendo tres hijos llamados José Ramón, Francisco y Antonio María Martínez Conde y Gutiérrez; habidos en legítimo matrimonio con Doña María Gutiérrez; en este supuesto, y habiendo transcurrido el término de los segundos edictos, se cita y llama por el presente, que es el tercero y último, á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del D. Ramón Martínez Conde, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, debiendo advertir que únicamente se ha presentado antes del primer llamamiento el repetido Procurador Peña y Conde, en la representación antes mencionada, sin que hasta el día lo hayan verificado otras personas.

Dado en Santander á 4 de Noviembre de 1887.—Rafael González Cosío.—Por su mandado, Wenceslao Torre. X—661

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano González, que habitó calle Conde de Barajas, núm. 3; á D. Juan Caro García, que lo hizo Juzgado, 3, y á D. Juan Martínez San Pedro, que vivió Santa Clara, núm. 59, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado y por ante la Escribanía del actuario D. Manuel Pérez Porto, calle de la Inquisición, núm. 4, con objeto de recibirles inquisitiva en causa que contra los mismos se sigue por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los referidos D. Manuel González, D. Juan Caro García y D. Juan Martínez San Pedro, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 27 de Octubre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario habilitado, Francisco Ortiz Lebrón. J—6641

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, se hace saber por este sexto y último edicto que D. José Pallarés Martí, Registrador interino que fué de la misma, falleció el día 2 de Julio de 1885; y en su consecuencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria y 280 de su reglamento, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, y puedan verificarlo dentro del término legal.

Valencia 2 de Noviembre de 1887.—El Secretario de gobierno, Mariano Ramírez. J—6643

SORT

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Magín Badía Pubill, de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Sou, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la declaración correspondiente en la causa que se sigue por delito de lesiones á su convecino Bartolomé Marsen Berger; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Magín Badía, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sort á 2 de Noviembre de 1887.—Vicente Chervás.—Félix Claro, Secretario.

Señas de Magín Badía.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano; viste pantalón de algodón azul, chaqueta y chaleco de terciopelo negro, camisa de algodón blanca, calza alpargatas y usa gorra negra. J—6640

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, y en virtud de diligencias para el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de causa contra Rosa Boloix Bannorell por hurto, ha acordado se cite á dicha procesada, la cual es natural de Sabadell, vecina de esta ciudad de Tarrasa, hija de Juan y Margarita, casada, de veinticinco años de edad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á manifestar si se conforma ó no con las penas que contra la misma solicita el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se acordará su detención.

Tarrasa 3 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Miguel Vilata. J—6642

TREMP

D. Antonio José Cotta Barea, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el 21 de Diciembre de 1878 falleció el Sr. Registrador de la propiedad del mismo D. Antonio Miró y Heréu, y que á instancia de su legítima heredera Doña Pilar Miró y Ricart, he acordado anunciar dicho fallecimiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á deducir alguna acción contra dicho Registrador, siendo éste el quinto anuncio semestral prevenido por los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 227 de su reglamento.

Dado en Tremp á 17 de Octubre de 1887.—Antonio José Cotta.—Ante mí, por ausencia del Secretario, José Durán. J—6672

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Chiva se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones.

Los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 4 de Noviembre de 1887.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—6647

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villarán y Pulgar, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Eusebio García Nicolás, de treinta y cinco años de edad, natural de Matapozuelos, en esta provincia, casado con Petra Astorga Boderó, de esta vecindad, y de la que desapareció la noche del 17 de Octubre último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye por lesiones menos graves ocasionadas á su citada esposa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Noviembre de 1887.—Manuel Villarán y Pulgar. J—6644

VALLADOLID—PLAZA

D. Antonio Navas, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en la causa que se sigue por mi testimonio contra Bartolomé Alverti Chacel sobre desacato á un agente de la Autoridad, se ha dictado la requisitoria, que á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Alverti Chacel, de estado soltero, de diez y seis años, natural de Barcelona, hijo de D. Bernardo y Doña Dolores, domiciliado hace bastante tiempo en esta capital con su madre Doña Dolores, calle de San Martín, núm. 39; es de estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz regular, y viste chaleco y americana de paño negro á cuadros y pantalón de paño oscuro y pintas negras y sombrero negro; para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante el Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo acordada; apercibiéndole que de no verificarlo pasado que sea dicho término será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, que desde luego procedan á la busca, captura, detención y conducción con las seguridades necesarias á la cárcel del partido del Bartolomé Alverti Chacel, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 31 de Octubre de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, Antonio Navas.»

La requisitoria inserta corresponde á la letra con su original que obra en la causa de su razón, á que me remito caso necesario, y en prueba de ello y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Valladolid á 3 de Noviembre de 1887.—Antonio Navas. J—6674

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente hago saber que en causa criminal que en este Juzgado me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores de robo de metálico á Tiburcio Asensio, se cita, llama y emplaza á Casimira Moratinos y á Eleuterio Fernández Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Noviembre de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—6673

VIANA DEL BOLLO

D. Abel Bustillo Diéguez, Juez de instrucción accidental de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los autores del robo de la iglesia de Vegas de Camba, en este par-

tido, que tuvo efecto la noche del 29 de Julio último, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Mazairas, á fin de prestar declaración en sumario que con tal motivo se instruye, y cuyas alhajas robadas se expresan á continuación; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos con los efectos robados, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Viana del Bollo á 5 de Noviembre de 1887.—Abel Bustillo.—De su mandado, Antonio Conde.

Alhajas robadas.

- Un copón.
Un cáliz.
Una patena.
Una cucharilla, todo de plata.

J—6675

VIVERO

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez instructor de Vivero.

A medio de la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á D. Celestino Losada Castro, Secretario judicial y de gobierno de este partido, procesado por abandono de funciones públicas, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir y constituirse en prisión; aperecido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Vivero á 2 de Noviembre de 1887.—Nemesio Vidal.—Agapito Soto.

J—6645

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito voluntario intransmisible núm. 195, de 12.500 pesetas, expedido por esta sucursal el día 30 de Julio del presente año á favor de D. Rodrigo Carrasco, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 17 de Octubre de 1887, que espira el 17 de Diciembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 4 de Noviembre de 1887.—Por el oficial Secretario, F. Gómez.

X—663

Sociedad de las minas de Sabero.

Habiéndose dispuesto por la Junta directiva el pago de la segunda mitad del dividendo pasivo de 5 pesetas por acción, acordado por la general celebrada el 17 de Enero último, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el plazo para satisfacer dicha mitad es el de ocho días para los accionistas residentes en Madrid y de doce para los de provincias, á contar desde el día 10 del corriente, debiendo hacerse el pago en el domicilio del Tesorero, calle de León, núm. 12, piso tercero, de nueve á once de la mañana y de cinco á siete de la tarde.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Tesorero, J. M. Moya.

X—668

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 7

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Pontevedra, San Sebastián, Salamanca, Segovia, León, Orense, Soria, Bilbao, Santander y Gerona; faltando datos de siete capitales.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Noviembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes data for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: LOCALIDADES, DAÑO, BENEF. Lists locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE NOVIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'10.
Idem, á 60 días vista, dins., 47'80.
Idem, á 90 días fecha, dins., 47'40 p.
París, á ocho días vista, fr., 4'97 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Triceno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'50 á 1'62 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'85 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, Número. Lists counts for various types of livestock.

TOTAL..... 977

Su peso en kilogramos..... 79.221

Precios á los tablaeros.

- Vaca, de 0'91 á 1'07 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'97 á 1'04 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'49 á 1'51 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 8 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

DISCURSOS

leídos en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Francisco Silveira el día 5 de Junio de 1887 (1)

Discurso del Excmo. Sr. D. Francisco Silveira.

Principios capitales á que deben ajustarse en nuestra codificación civil la vida y modo de ser de las personas morales.

En ese mismo criterio armónico se inspira el propósito de que hallen cumplido lugar en nuestra codificación civil las manifestaciones todas de la vida colectiva en la amplitud que la personalidad humana, libremente desenvuelta, les trace, y sin las limitaciones y desconfianzas que han inspirado á toda nuestra legislación en tales materias, y singularmente en lo que se refiere al derecho de poseer y de adquirir y á la facultad de fundar dentro de los principios cardinal es eternos de la moral cristiana.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Entendida de esta suerte la obra de la codificación civil realizará dos fines que juzgamos importantísimos para el desenvolvimiento normal de nuestras instituciones jurídicas, defendiendo y consolidando lo que hay de vigoroso y arraigado en las instituciones históricas del derecho foral, y preparando los cauces por donde las nuevas actividades puedan ir creando y renovando elementos sociales de conservación para el porvenir.

En la conciencia de todos está ya lo que hace pocos lustros parecía un inútil desvarío de espíritus anticuados y caducos; que se ha destruido demasiado, que la libertad y el orden público y la vida municipal y provincial han perdido tantas joyas en la presurosa desamortización moral de nuestro pasado, como preciosidades artísticas é históricas nuestros monasterios en la desamortización económica de sus claustros y archivos, y más vale conservar algún tiempo lo que pueda parecer inútil, que arriesgarse á nuevos despilfarros; pero importa también que fuerzas y riquezas intermedias entre el individuo y el Estado, hallen fórmulas á las que se acojan para constituir, con nuevos ó antiguos nombres, intereses propios, independientes de la mera burocracia administrativa, ajenos al absolutismo de un poder central, cuya vida, sentimientos é ideas no se transformen por la sola acción de unos cuantos nombramientos en la GACETA; pues en tales organismos se funda la existencia de una nación que alienta y vive, y es dueña de sus destinos, y se gobierna realmente por sí, é impone respeto y consideración por igual á reacciones y motines, y no tiene su libertad y su honra á merced del más audaz que en un momento dado se apodera de la oficina central de sus correos y telégrafos.

No pretendemos en verdad con las soluciones prácticas indicadas en este discurso para tales problemas del derecho civil, poner inmediato remedio á esos daños, ni que por sí solas basten á preparar una futura organización social, en la que el principio armónico haga desaparecer los males del individualismo democrático, borre las consecuencias de la nivelación revolucionaria y restablezca los prestigios de antiguas colectividades, haciéndolas inmediatamente eficaces para amparar derechos y libertades de Municipios, provincias y clases productoras. Bien sabemos, y aun gustamos de repetirlo al hacer la crítica ó al proponer la reforma de toda institución, que nadie es bastante poderoso, para ofrecer con alguna certeza, no ya la solución total de sus dificultades y peligros en el presente, pero ni siquiera la confianza en la mejora positiva de algún detalle; pero esto no impide que estimemos como el cumplimiento de un deber moral y religioso la proposición y el intento, en la medida de nuestras fuerzas, de algún bien y de algún progreso, tal como en nuestra conciencia lo juzguemos, dejando á la acción providencial que dirige el mundo y que decide de sus destinos, que recoja esa pequeña gota y fecundice con ella y otras muchas la inmensidad del campo que á las ciencias sociales se ofrece, y que Dios dejó abierto á la libertad humana al decidir que el gobierno del mundo quedara entregado á las disputas de los hombres.

III

El punto capital á cuyo derredor giran todas las discusiones en este problema del derecho civil, cuando se estudia y se plantea en sus relaciones con la filosofía moral, no es otro que el de determinar si la persona moral jurídica ó colectiva es una mera creación del Estado y una pura ficción legal para atender por medio de ella á determinados fines sociales, ó es por el contrario el reconocimiento y la declaración que hacen las leyes positivas de una extensión de la personalidad humana, capaz de alcanzar por sí misma ó por sus derivaciones naturales, otros fines diversos de los que son propios de la esfera meramente individual.

El derecho romano, y con él todas las legislaciones que le han tomado por modelo, se han inspirado en el pensamiento de la ficción legal, y á él responde la usual denominación de persona jurídica que tenemos por más imperfecta y menos propia que la de persona moral, también usada en el derecho antiguo y en el tecnicismo de nuestros jurisconsultos de principios de este siglo, porque tan jurídica es la personalidad individual como la colectiva, desde el momento que la ley y el derecho consagran su existencia, y singularmente cuando la analizamos bajo el punto de vista de sus relaciones con el objeto del derecho y de su capacidad para ser sujeto de él; razón por la que, tenemos por preferible y más apropiada á la idea que está destinada á expresar la denominación de persona moral ó colectiva, evitándose así toda confusión entre las dos nociones de individuo y de persona, de ente moral, existente y vivo, y de sujeto de derecho revestido de las facultades de ra-

cionalidad y voluntad, que son precisas condiciones para que la idea de personalidad se determine.

Nada en efecto más fácil de confundir que esas dos ideas de individuo y persona, y nada sin embargo más importante que su perfecta distinción, pues una vez hecha, se percibe con más claridad el concepto de la personalidad moral ó colectiva y la analogía completa que entre todas las personalidades existe, sean cualesquiera los elementos materiales y orgánicos que á su manifestación concurren.

La individualidad racional constituye siempre una personalidad; pero es notorio que no la constituye la mera individualidad, cuando se halla destituida transitoria ó perpetuamente de razón; es, sin embargo, sujeto de derecho, mas necesita para que la personalidad se reconozca y la relación jurídica con el objeto se realice, que se complete en las formas varias de la patria potestad, la tutela ó la guarda. No es dudoso por tanto que la mera actividad del sér, suficiente á constituir un individuo y hasta un sujeto de derecho, es insuficiente para crear la noción de la personalidad, que no nace sino en el momento en que esa actividad del ser se ilumina con la inteligencia y se dirige á un fin racional.

Ahora bien: todos esos elementos de existencia, racionalidad y dirección á un fin, concurren en el sér colectivo como en el individual, sin confundirse, y siendo de todo punto perceptible la diferencia y distinción entre los fines particulares de las personalidades subsistentes de los individuos que constituyen la colectividad, y el fin igualmente racional de la colectividad misma.

Sin invadir el terreno de la metafísica, y manteniéndonos en el de la mera filosofía moral aplicada á la determinación de las bases que pudiéramos llamar secundarias del problema jurídico que nos hemos propuesto tratar, debemos fijar como punto de partida la afirmación de que el hombre es un sér que lleva en sí mismo los caracteres esenciales de la unidad y la universalidad, apareciendo tan inquebrantable en su conciencia el sentimiento de su individualidad y su distinción personal de sus semejantes, como el de su universalidad y solidaridad en el tiempo y en el espacio, reconociéndose, tan pronto como su razón adquiere algún cultivo y su conciencia toma posesión de sí misma, como individuo de un género que se extiende en el pasado y en el porvenir, y ocupa en la escala de los seres un lugar único, con una representación colectiva.

No es este sentimiento el mismo, ni en modo alguno debe confundirse con el que determina la sociabilidad de la especie humana: la mera unión de los individuos para satisfacer sus necesidades en común, se concibe como independiente del sentido de humanidad que dentro de la sociedad vive y se desarrolla, pero que no sería condición precisa para que la sociedad existiera, pues cabe perfectamente la aproximación en el espacio y en el tiempo, de individuos que cambien sus productos y se ayuden en la satisfacción de sus deseos, sin que surja entre ellos la noción de una personalidad distinta de la individual, siquiera tenga su raíz y su fundamento en ésta. Así podemos afirmar que el hombre es un sér esencialmente colectivo, y que la persona colectiva ó moral es la creación más natural y forzosa de la especie humana.

No se necesitaría otra demostración para esa verdad que la existencia eterna de las personalidades colectivas donde quiera que el hombre ha constituido sociedades que han permitido el desarrollo de su naturaleza racional y moral: la Iglesia, el Municipio, el Colegio de artesanos, la Orden militar ó monástica, con unos ú otros nombres, han nacido al propio tiempo que la personalidad individual, allí donde se han promulgado leyes, y ha alcanzado el hombre la conciencia de su personal derecho, y ha creado y declarado relaciones jurídicas con el mundo exterior y con sus semejantes. En vano han proclamado los juristas y sostenido los defensores de la omnipotencia del Estado, la condición meramente ficticia de las personalidades colectivas, queriendo reducir el terreno sagrado de la personalidad humana á los límites de la vida individual con el propósito de ensanchar las fronteras de la arbitrariedad del Estado y dejarle terreno franco para su acción, desespiritualizando, por decirlo así, todo el campo que en la civilización y en el progreso humano aparecía ocupado por esas personas morales que se llaman la Iglesia, las comunidades, los gremios, las corporaciones históricas: bien á las claras se revela la contradicción de principio en que incurren cuando declaran mera ficción á esas personalidades, y reconocen, no obstante, que ningún derecho humano ha podido prescindir ni prescindirá jamás de ellas.

Muy bien se concibe una existencia nacional, y el derecho de *postliminio*, sin la *capitis diminutio, máxima, media y mínima*, sin las artificiosas divisiones del *as* hereditario, verdaderas ficciones del derecho romano, que caen todas ellas dentro de la omnipotencia del Estado y de la ley, puesto que ellos pueden crearlas ó destruirlas con libertad absoluta y sin otra sujeción que la de su propio pensamiento; pero no han podido hacer lo mismo, ni lo harán jamás, ni lo han intentado siquiera, con las personas colectivas, que en una ú otra forma, y con mera variación de accidentes externos, han coexistido con el derecho humano y se han desarrollado, no á medida de la voluntad del legislador ni del capricho del Estado, sino en exacta y rigurosa proporción con el desenvolvimiento moral y material de un pueblo y en justísima medida con el perfeccionamiento de su sentido personal, con la delicadeza de su conciencia íntima, y del dominio y posesión que ha logrado alcanzar de sus facultades y derechos.

La naturaleza, anticipándose á las revelaciones científicas y á los análisis filantrópicos, ha impuesto en todas partes la existencia de las personalidades colectivas, y cuando la pasión ha creído triunfar contra ellas, envolviéndolas en los odios creados en su derredor, ha podido á lo sumo llevar su olvido hasta el extremo de no nombrarlas en ese Código Napoleón, del que ha dicho Renán, que está escrito para un hombre ideal que hubiera nacido expósito y que debiera morir célibe; pero ni en ese ni en ningún cuerpo legal, han podido ser desconocidas ni negadas, quedando reducida la cuestión, por tanto, á un punto de método y clasificación, y renaciendo esas personalidades colectivas expulsadas del derecho civil, en leyes complementarias ó adicionales, que vinieran á satisfacer, de un modo más ó menos indirecto y tortuoso, las imperiosas necesidades de la naturaleza humana.

Sea cualquiera la forma que en cada organismo jurídico alcancen las personalidades colectivas, y por mucho que quisiera limitarse la esfera de su acción, siempre hallaríamos en ellas: un sujeto de derecho independiente y distinto, puesto que con él coexiste el sujeto individual de cada uno de los miembros que constituyen la colectividad; un objeto ó elemento pasivo del derecho, y una relación del sujeto al objeto, distinta también é independiente de la que cada uno de los individuos ha podido tener con aquel objeto directamente relacionado con la colectividad; y no podrá negarse que obtenidos todos los elementos de este análisis, se habrá constituido una personalidad en ejercicio, tan natural y tan completa, como la que pueda crear un individuo cualquiera en la plena posesión y ejercicio de sus facultades de sér racional y moral.

(Se continuará.)

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

SANTOS DEL DIA

Santos Teodoro, Orestes y Sotero, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 2.º impar.—*Il Trovatore*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 1.ª—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 2.ª—*Carmen*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 2.ª—*Sin familia*.—*El final del drama*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El Marqués del Pimentón*.—*Artistas para la Habana*.—*El novio de Doña Inés*.—*Un cuento de Boccaccio*.—*Las sombras de la gran vía*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Chateau Margaux*.—*El ventanillo*.—*Tiple en puerta*.—*El último figurín*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*Registro civil*.—*Perecuto*.—*Los Diputados*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Los traspasadores*.—*Una prueba fotográfica*.—*Vista y sentencia*.—*Dos pájaros de un tiro*.